



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2017 00194	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs CLAUDIA BRAVO MESA	Auto aprueba liquidación de costas	11/11/2020
5200141 89002 2017 00747	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MAGALI - TULCAN	Auto aprueba liquidación crédito y costas	11/11/2020
5200141 89002 2019 00014	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA S.A.S vs DANIEL ALBERTO GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	11/11/2020
5200141 89002 2019 00084	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs ANA CECILIA BOLAÑOS ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	11/11/2020
5200141 89002 2019 00580	Ejecutivo Singular	MAQUINAGRO S.A. vs LUIS FERNANDO DELGADO CHAGUEZA	Auto aprueba liquidación de costas	11/11/2020
5200141 89002 2019 00581	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs JAIRO ALIRIO GUERRERO ENRIQUEZ	Auto niega solicitud	11/11/2020
5200141 89002 2020 00181	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO RIVERA PATIÑO vs LUIS ANTIDIO AZAIN MORENO	Auto niega secuestro	11/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto, donde se informa la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas RIF827, sin embargo, no se allega el certificado donde conste el registro de embargo. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre once de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00181-00
Demandante:	Jorge Armando Rivera Patiño.
Demandado:	Luís Antidio Azain Moreno y José Gabriel Urbina Villota

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, mediante oficio recibido el día 09 de noviembre de 2020 en el correo institucional de este Juzgado, informó el registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de fecha 13 agosto de 2020; no obstante se omitió allegar el certificado de tradición del bien con la constancia de registro de dicho embargo, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, será lo pertinente requerir a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible allegue el certificado antes referido, para que sea posible proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad del demandado LUÍS ANTIDIO AZAIN MORENO, de placas RIF827, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre once de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00747 - 00.
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados:	William Ricardo Velásquez Tulcán - Magaly Tulcán Meléndez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 11 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre once de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00580 - 00.
Ejecutante:	Maquinagro S.A.
Ejecutado:	Luis Fernando Delgado Chagüezá.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

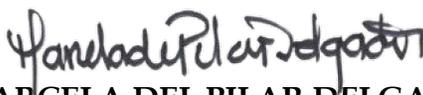
Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 10 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, ha solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre once de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002--2019-00581-00
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Jairo Alirio Guerrero Enríquez

NIEGA SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado ha solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución, argumentando que ha culminado el termino de ley para que el demandado contestara la demanda o propusiera excepciones.

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que al interior del mismo no reposa poder conferido por la parte demandante al profesional del derecho JOSE LUIS AVILA FORERO, ni tampoco se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, tal como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...).” Destaca el Juzgado

Por lo anterior, se tiene que el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, no está facultado para actuar en este asunto, en representación del BANCO POPULAR S.A, toda vez que a quien se le ha reconocido esa calidad por intermedio de la ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, es al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

Se advierte además que el señor JAIRO ALIRIO GUERRERO ENRÍQUEZ, no se encuentra notificado en el presente asunto, razón por la cual no hay lugar a que profiera orden de seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud tendiente a ordenar que se siga adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020.
En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre once de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00194 - 00.
Ejecutante:	Dora Iliá Guerrero Luna.
Ejecutados:	Claudia Lucía Bravo Mesa - Juan Carlos Molina.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

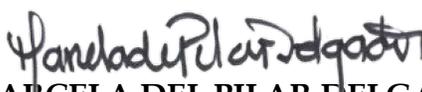
Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020.
En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre once de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00014 - 00.
Ejecutante:	La Cigarra S.A.
Ejecutado:	Daniel Alberto Unigarro Meneces.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2020.
En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre once de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00084 - 00.
Ejecutante:	José Bernardo Santander Betancourth.
Ejecutado:	Ana Cecilia Bolaños.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

